



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	31 de agosto de 2022	Hora	02:00 pm
-------	----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00153 00	
EJECUTANTE:	SAMUEL EDUARDO LONDOÑO CHAVARRIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00118 00	
EJECUTANTE:	HERNANDO LOPEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
PROCESO: 05 001 31 05 018 2018 00153 00 Parte Demandante: SAMUEL EDUARDO LONDOÑO CHAVARRIA Apoderado: GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ T.P. 113.454 del C.S.J. Apoderado Principal VERONICA HOLGUIN CASTAÑO T.P 278.686 del CSJ Apoderada Sustituta (Se reconoce Personería) Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307.794 del C.S. de la J PROCESO: 05 001 31 05 018 2020 00118 00 Parte Demandante: HERNANDO LOPEZ Apoderado: OLGA CECILIA OQUENDO ZUÑIGA T.P. 149.597 del C.S.J. Previo al inicio de la presente audiencia, el Juzgado se contactó con la apoderada judicial, quien precisó que la pensión de vejez, ya había sido pagada al demandante, el Despacho le indicó que se estaba esperando para que se conectara con la audiencia, quien señaló que no tenía presente la misma, a lo que se le indicó que se esperaría hasta la 01 y 45 bien para que realizara la solicitud de reprogramación o bien para que hiciera algún pronunciamiento. Sin embargo, pasada la 01 y 45 no se recepcionó solicitud alguna, esperándose hasta las 2:00 p.m sin que dicha abogada enviara el correo anunciado, por lo que se dio inicio a la audiencia. Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio C.C. 1128279794 T.P. 307.794 del C.S. de la J

CONCILIACIÓN
En los procesos de radicado 2018-00153 y 2020-00118 se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de Colpensiones. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
En los procesos de radicado 2018-00153 y 2020-00118 se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso con radicado 2020-00118. No hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria. En el proceso 2018-153 se adoptó medida de saneamiento, y se modificó el monto por el cual se libró mandamiento de pago, en la suma de \$4.193.370, (escuchar audio) Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de las providencias a través de las cuales se libraron las órdenes de pago, en consonancia con el saneamiento adoptado que en el proceso 2018-153 Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

2018-00153:

EJECUTANTE:

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

PRUEBAS

- Cuenta de cobro dirigida a Colpensiones del 22 de mayo de 2015
- Copia resolución GNR 370674 del 20 de noviembre de 2015

EJECUTADA:

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.
- En cuanto a la solicitud presentada por la ejecutada de que se emita oficio a COLPENSIONES para que se informe sobre el pago respectivo, el Despacho no accede a su decreto, ya que resulta ser obligación de la parte interesada traer al proceso la prueba mediante la cual pretenda comprobar que se satisfizo la obligación total o parcialmente.

2020-00118

EJECUTANTE:

- La documental que aportó como anexo a la demanda y que anunció de la siguiente manera:

PRUEBAS

- Copia de la radicación de la cuenta de cobro ante COLPENSIONES el 25 de octubre de 2019

EJECUTADA:

- Expediente Administrativo CC15422613: Copia de la Resolución SUB 105157 del 11 de mayo de 2020, enviado con las excepciones presentadas por la entidad demandada.
- Certificación de pensión del señor Hernando López, registrando fecha de ingreso a nomina Junio de 2020, enviado al correo electrónico del Despacho el 04 de agosto de 2022

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. El apoderado judicial de COLPENSIONES, presenta alegatos en ambos procesos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: En el proceso RADICADO 05001 31 05 018 2018 00153 DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos. • Por la suma de \$4.193.370, a título de saldo insoluto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. • Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución. • Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito. SEGUNDO: En el proceso RADICADO 05001 31 05 018 2020 00118 DECLARAR PROBADAS LA EXCEPCIONES DE PAGO. • Costas a cargo de la parte ejecutante y a favor de COLPENSIONES, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 5% del monto por el cual se solicitó librar mandamiento de pago. Por Secretaria realizar dicha liquidación. Una vez liquidadas y aprobadas, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo del mismo. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/94482972-8cfd-45b9-a508-71dad9cb62d4?vcpubtoken=6cd93402-1dc1-4481-bd61-aa7c6acc8153>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a smaller 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'I' followed by 'R' and 'I', with a horizontal line extending from the bottom of the 'I'.

INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA